



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
DIRECCION GENERAL



RESOLUCION No **1146** DE **14 SET. 2015**

"Por medio de la cual se declara concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de González- Cesar"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y en especial la establecido en los artículos 24 y 27 de la 388 de 1997, modificados por los parágrafos 6 y 7 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, en los Decretos reglamentarios 4002 de 2004, 2181 de 2006, 4300 de 2007 y la Circular Externa No. 001 del 28 de Mayo, y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 313 dispone que los Municipios tienen la obligación de reglamentar los usos del suelo, para lo cual deben formular un Plan de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997), por considerar que éste es una buena herramienta de planificación que le permite establecer una organización adecuada a las intervenciones humanas sobre el territorio.

Que en fecha Diciembre 3 de 2014 la Señora **KATHERINE MORA ROSADO** portadora de la CC No 39.464.393 de Valledupar, presentó a Corpocesar los documentos correspondientes a la "Actualización y Revisión Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de González- Cesar", para concertación de asuntos ambientales. Como la documentación allegada no reunía las exigencias normativas, se efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria, la cual se entregó finalmente en Julio 13 de 2015, por intermedio de la Secretaría de Planeación municipal. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Documento Técnico de formulación
2. Documento Técnico Soporte
3. Formulación Urbana
4. Proyecto de Acuerdo
5. Cartografía

Que el Artículo 6 del Decreto 4002 del 30 de noviembre de 2004 consagra la modificación excepcional de normas urbanísticas. La citada disposición señala que " de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación. La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integran".

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del decreto Ibídem, "el proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos deberá acompañarse, por lo menos, de los siguientes documentos y estudios técnicos, sin perjuicio de aquellos que sean necesarios para la correcta sustentación del mismo a juicio de las distintas instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación:

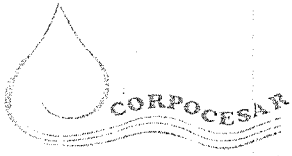
- a) Memoria justificativa indicando con precisión, la necesidad, la conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretenden efectuar. Adicionalmente, se anexará la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan de Ordenamiento vigente;
- b) Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y demás documentación requerida para la aprobación de la revisión;
- c) Documento de seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente".

Que por mandato del artículo 9 del decreto 4002 de fecha 30 de noviembre de 2004, todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstos en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

Que a la luz de lo previsto en el parágrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999, "El proyecto de plan de ordenamiento territorial, POT, se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la ley 99 de 1993....."

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar.- Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
DIRECCION GENERAL

1146



11 SET 2015

Que el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de revisión de los planes de ordenamiento territorial de los entes de su jurisdicción.

Que mediante Auto 0082 de fecha 3 de Agosto de 2015, se inicia el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de Actualización y Revisión Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de González - Cesar.

Que los días 20 y 27 Febrero de 2015 y encontrándose dentro del término de ley, Corpocesar a través de las Subdirecciones Generales de las Área de Gestión Ambiental y de Planeación emitió su pronunciamiento en torno lo solicitado por la entidad territorial en citas, formulándole una serie de observaciones ambientales.

Que las observaciones formuladas por Corpocesar, fueron respondidas por el municipio de González - Cesar, en fecha 13 de Julio de 2015.

Que durante el día el 19 de Agosto inclusive de 2015, se adelantó reunión de concertación suscribiéndose acta del siguiente tenor:

ACTA DE REUNION PARA LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DE LA PROPUESTA DE REVISION DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ – CESAR

En la ciudad de Valledupar, a los días diecinueve (19) del mes de Agosto de dos mil quince (2.015) se reunieron la Doctora **KATHERINE MORA ROSADO**, Alcaldesa del municipio de La González Cesar, **CAROLINA MALEY CLARO QUINN**, Secretaria de Planeación y Obras, el doctor **KALEB VILLALOBOS BROCHELL**, Director General de Corpocesar, el Dr. **HERNÁN MAESTRE MARTÍNEZ**, Subdirector del Área de Planeación, con el fin de concertar los asuntos exclusivamente ambientales de La propuesta de revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de González – cesar. En tal virtud y teniendo en cuenta que el municipio cumplió con el aporte de la documentación prevista en el artículo 9 del Decreto 4002, se procede a adelantar lo correspondiente a la concertación.

Para dar inicio a la reunión, El Doctor **HERNÁN MAESTRE MARTÍNEZ** presentó un saludo a los asistentes y propuso como metodología a aplicar en la reunión, que se traten punto por punto las observaciones y respuestas presentadas por CORPOCESAR y el municipio respectivamente.

Previamente se hace un recuento de las actuaciones adelantadas por las dos entidades, las que se resumen a continuación:

A continuación presentamos las respuestas a las observaciones:

I. ANTECEDENTES

1. Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las determinantes que se constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

2. Que entre las determinantes de superior jerarquía de los planes de ordenamiento territorial el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 contempla que hacen parte de ellas:

“1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
DIRECCION GENERAL



c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

3. Que mediante Resolución No 1207 del 7 de Noviembre de 2012 el director general de CORPOCESAR expidió las determinantes ambientales para la elaboración de los planes de ordenamiento territorial municipal de los municipios jurisdicción del departamento del Cesar. Que mediante la Resolución 674 del 18 de Junio de 2015, se adicionó a la resolución 1207 del 7 Noviembre de 2012, la determinante de Bosque Seco Tropical.

4. Que el ordinal 1 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997 establece que "El proyecto de plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y en especial por su artículo 66, para lo cual dispondrá de treinta (30) días; sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos. Esta decisión será, en todo caso, apelable ante el Ministerio del Medio Ambiente".

5. Que el párrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999 dispone que dentro del procedimiento de expedición de los planes de ordenamiento territorial se debe surtir una etapa de concertación entre los municipios y distritos con las autoridades ambientales en relación con los aspectos ambientales contenidos en la propuesta de adopción o revisión de los planes de ordenamiento territorial.

6. Que el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012 complementa la anterior disposición así:
"Artículo 49. Concertaciones ambientales ante las Corporaciones Autónomas Regionales. Sin perjuicio de las reglas contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997, en la etapa de concertación de los asuntos ambientales para la adopción, ajuste o modificación de esquemas básicos de ordenamiento territorial, planes básicos de ordenamiento territorial, planes de ordenamiento territorial y planes parciales, las Corporaciones Autónomas Regionales o autoridades ambientales correspondientes, solo podrán presentar observaciones de carácter exclusivamente ambiental en lo relacionado con el ordenamiento del territorio, las cuales deberán estar técnicamente sustentadas. Las mismas podrán ser objetadas por las autoridades municipales.

Parágrafo. No hacen parte de los asuntos exclusivamente ambientales las normas urbanísticas, arquitectónicas o estructurales, ni los demás asuntos técnicos o jurídicos no ambientales. Durante la etapa de concertación de la que trata el presente artículo, las Corporaciones Autónomas Regionales o autoridades ambientales correspondientes, no podrán desconocer los actos administrativos previos que sustentan los trámites de concertación sometidos a su consideración."

7. Que mediante oficio calendado Diciembre 30 de 2014 la Señora **KATHERINE MORA ROSADO** en su calidad de Alcaldesa de González – Cesar solicitó a esta Corporación adelantar el proceso de concertación en torno a la revisión excepcional del EOT en lo concerniente a la norma urbanística.

1. La documentación presentada por el Municipio está constituida por:

- TOMO 4, Contiene Documento de seguimiento y evaluación, Anexos y cartografía folios 799 - 1108
- TOMO 5, Contiene Documento Técnico Soporte, Formulación Urbana, Cartografía Folios 1109 - 1270
- TOMO 6, Contiene Documentos varios, Folios 1271 - 1274

Los fundamentos expuestos por el Municipio para proceder a la Revisión excepcional del EOT González, están referidos, entre otros, a los siguientes aspectos claves:

Que por el vencimiento de las vigencias de corto plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial, y ante la necesidad de ajustar la Norma Urbanística, se debe proceder a realizar una revisión excepcional del EOT, no obstante, y mientras se adopta el mismo se ha venido dando ampliación a los previsto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 902 de 2004 que prescribe que "...si al finalizar el plazo de la vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, seguirá vigente el ya adoptado".

2. Que mediante oficios de fechas Febrero 20 y 27 de 2015, la Corporación presentó al municipio de González observación a los documentos presentados, en torno a la propuesta de Revisión del EOT González.

3. Mediante oficio de fecha Junio 18 de 2015, el municipio de González da respuesta a las observaciones presentadas por la corporación en torno a la propuesta de Revisión Excepcional del EOT.

4. Mediante Auto 0082 de fecha 3 de Agosto de 2015 expedido por la Dirección General de Corpocesar, se inicia el Proceso de Concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de Revisión y Ajuste del EOT González.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
DIRECCION GENERAL

1146



14 SET 2015

5. De acuerdo con lo anterior, es procedente adelantar la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de Revisión excepcional del EOT del municipio de González, la cual queda contenida en los términos señalados en esta Acta.

II. REQUERIMIENTOS

RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL OFICIO DE CORPOCESAR DEL 22 DE JUNIO DE 2015

REQUERIMIENTO No. 1

El municipio no define en los documentos técnicos y en la cartografía la Unidades de Actuación y los diferentes planes parcial, definiendo los predios que integran cada plan parcial en el área de expansión urbana.

RESPUESTA MUNICIPIO

Se adiciona a las Tablas No. 10 y No. 11 del capítulo de formulación urbana numeral 1.7.6, la información correspondiente a los números catastrales de los predios que hacen parte de los suelos de expansión urbana de la cabecera municipal y de los centros poblados (cabeceras corregimentales). Igualmente se hace entrega de la cartografía correspondiente con la identificación de dichos números prediales (ver mapas de asignación de usos de la cabecera municipal y centros poblados).

Tabla 1. Áreas de expansión urbana cabecera municipal

LOCALIZACION	AREA	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	USOS DEL SUELO
Sector 1. Costado sur de la Cabecera Municipal, área contigua al colegio Jorge E. Gaitán.	9,07Hts	Conformados por los siguientes predios: 00-02-0002-0001 00-02-0002-0003 00-02-0002-0004	PRINCIPAL. Uso residencial: urbanizaciones y viviendas de interés social. COMPATIBLES. Comercio
Sector 2. Costado oriental de la Cabecera Municipal, área contigua a los Barrios Caol II y Cristo Rey.	2,27 Hts	Conformados por los siguientes predios: 00-02-0001-0003 00-02-0001-0006 00-02-0001-0049 00-02-0001-0050 00-02-0001-0053	Grupo 1, Institucional Grupo 1, Industrial Grupo 1
ACTUACIONES: Urbanización y Construcción previa aprobación de Plan Parcial.		TRATAMIENTO. Desarrollo en suelo de expansión urbana	
La dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social. Se debe diseñar en el plan parcial.			

Tabla 2. Áreas de expansión urbana corregimientos

LOCALIZACION	AREA	IDENTIFICACION CATASTRAL	USOS DEL SUELO	
San Isidro - tres áreas	2.67 Hectáreas	Conformado por los siguientes predios: 00-01-0002-0038 00-01-0002-0039 00-01-0002-0072	PRINCIPAL. Uso residencial: urbanizaciones y viviendas de interés social. COMPATIBLES. Comercio Grupo 1, Institucional Grupo 1, Industrial Grupo 1	
	0.21 Hectáreas	Sin información		
	1.95 Hectáreas	Sin información		
Burbura - dos áreas	0.61 Hectáreas	00-02-0001-0003		
	0.50 Hectáreas	00-02-0001-0001		
Montera - dos áreas	0.21 Hectáreas	00-02-0001-9999		
	0.17 Hectáreas	00-02-0001-0006		
Culebrita - dos áreas	0.15 Hectáreas	00-03-0001-0001		
	0.39 Hectáreas	Sin información		
ACTUACIONES: Urbanización y Construcción previa aprobación de Plan Parcial.		TRATAMIENTO. Desarrollo en suelo de expansión urbana		
La dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social, se debe diseñar en el plan parcial.				

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Además se incluye esta información en el Artículo 6 del proyecto Acuerdo de la revisión del EOT.

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí establecidos.

REQUERIMIENTO 2.

El municipio no presenta en la cartografía los usos mínimos contenidos en las áreas de la expansión como son en su orden, las zonas residenciales, los suelos de protección y el plan vial urbano para hacer consistente los documentos con la cartografía propuesta.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El municipio realizó el ajuste solicitado en la cartografía incluyendo en los suelos de expansión urbana de la cabecera municipal, las afectaciones del plan vial urbano y los suelos de protección, los cuales se constituyen en sistemas estructurantes del desarrollo urbano y que se deberán tener en cuenta para la elaboración del respectivo plan parcial. (Ver mapa de asignación de usos urbanos cabecera).

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí establecidos.

REQUERIMIENTO 3.

El municipio no presenta el plan vial urbano del área antigua y de las nuevas área de expansión para visualizar la continuidad vial, además es necesario aportar los perfiles viales.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Se incluyen en la propuesta de modificación excepcional del EOT los perfiles viales, tema referenciado en el capítulo 1 formulación urbana, numeral 1.1.1.1 "Normas para el trazado de vías en los suelos con tratamientos de Desarrollo en suelo urbano y de expansión urbana" y el numeral 1.1.1.2 "Reserva para la ampliación de vías". Estos dos nuevos temas se incluyen en el proyecto de Acuerdo como parágrafos del Artículo 36 del Acuerdo 05 de 2007. Ver las tablas 1 y 2.

Tabla 3. Perfiles viales para vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar

Tipo de vía	Descripción	Contenido	Perfil
Vía de penetración	Vía de acceso principal y que permitirá la distribución de tránsito vehicular a las manzanas del proyecto.	Andenes	1.50 metros
		Zona verde	0.50 metros
		Calzada mínima	6.00 metros
Vía de integración	Vía que pasará frente a lotes o edificaciones, permitiendo la integración del área con los sectores vecinos en un futuro.	Andenes	1.50 metros
		Zona verde	0.50 metros
		Calzada mínima	6.00 metros
Vías internas	Vías locales que comunican internamente las áreas urbanizadas del proyecto	Andenes	1.50 metros
		Zona verde	0.50 metros
		Calzada mínima	5.00 metros
Vías peatonales	Entendiéndose que son aquellas que conducen exclusivamente el tránsito de peatones. De acuerdo a su localización y dimensión, en algunos casos pueden permitir el paso eventual de vehículos automotores	Andenes	1.50 metros
		Zona verde	0.50 metros
		Calzada mínima	6.00 metros
		Radio mínimo de empate	5.00 metros



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
DIRECCION GENERAL



14 SET. 2015

		Retrocesos	en zonas comerciales . 2mts para voladizos
		Estacionamiento:	No se permite.

Tabla 4. Áreas de Reserva para la ampliación de vías

Perfil vial	El retroceso para estas zonas de reserva corresponderá a 3 metros a lado y lado de la vía. Estas se ubicaran como prolongación de la calle 3 vía que conduce hacia el municipio de Ocaña, afectando al suelo de expansión 1 y el sector de San Isidro.	
Normativa General		
Elemento	Usos del suelo	
Área de reserva para la ampliación de vías	Principal	Proveer espacio para la futura construcción de vías del Esquema de Ordenamiento
	Complementario	Aislamientos Acceso a predios privados Estacionamiento ocasional de vehículos livianos u otros usos transitorios
No deben contener elementos fijos, anclados o contruidos diferentes al amoblamiento urbano.		
No admite cambio de destinación		
La siembra de árboles o cualquier elemento de amoblamiento urbano estará condicionada a su localización sobre la proyección de futuras zonas de antejardín o protección ambiental.		

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí establecidos.

REQUERIMIENTO CORPOCESAR No 4.

El municipio no hace el análisis en los documentos técnicos de las áreas urbanas de la cabecera y los corregimientos dentro de la reserva forestal Ley 2ª de 1959, de igual manera no presenta los planos que delimitan dichas, las cuales se pueden inscribir y sustraer ajustándose a la Resolución 763 del 2004.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

En cuanto a la información de la sustracción de las áreas urbanas de la cabecera y los corregimientos dentro de la reserva forestal Ley 2ª de 1959, el municipio adiciona al Artículo 108 del Acuerdo 05 de 2007, un nuevo párrafo dentro del proyecto de Acuerdo de la revisión, el cual quedará así: "Del registro de la sustracción, la administración municipal deberá aplicar la normatividad referente al registro de la sustracción, teniendo como base inicial el mapa áreas propuestas para la sustracción de la zona de reserva forestal ley 2ª de 1959, de la Revisión, Modificación y Ajustes del EOT "Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas".

CONCERTACION: El municipio debe adicionar al artículo 108 un párrafo referido a las áreas de la variable minero energética y a la posible área de reserva campesina, como requisito para adelantar el registro de sustracción de la reserva forestal del magdalena, ley 2 de 1959. La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí establecidos.

REQUERIMIENTO 5.

El municipio debe integrar el proyecto de acuerdo de la modificación excepcional con el acuerdo el acuerdo vigente, diferenciando las modificaciones realizadas.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO:

Se incorpora en el proyecto de Acuerdo un párrafo nuevo al artículo 108. De la zona de Reserva Forestal de la ley 2 de 1959, del Acuerdo 05 del 2007, el cual quedara así:

Parágrafo nuevo. De conformidad con la Resolución 763 de 2004 en su artículo 4. Del registro de la sustracción, la administración municipal deberá aplicar la normatividad referente al registro de la sustracción, teniendo como base inicial el mapa áreas propuestas para la sustracción de la zona de reserva forestal ley 2ª de 1959, de la Revisión, Modificación y Ajustes del EOT "Modificación Excepcional de Normas Urbanísticas".

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
DIRECCIÓN GENERAL



14 SET 2015

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí establecidos.

REQUERIMIENTO CORPOCESAR 6.

El municipio debe presentar la cartografía a la Corporación en SIG en versión ARGIS 9.2 aportando los planos en PDF, en shapefile y los respectivos MXD.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Se hace entrega de la cartografía en el formato SIG solicitado en versión Arcgis 9.2 solicitada por la Corporación (shapefile, además de los mapas en Pdf y MXD respectivos).

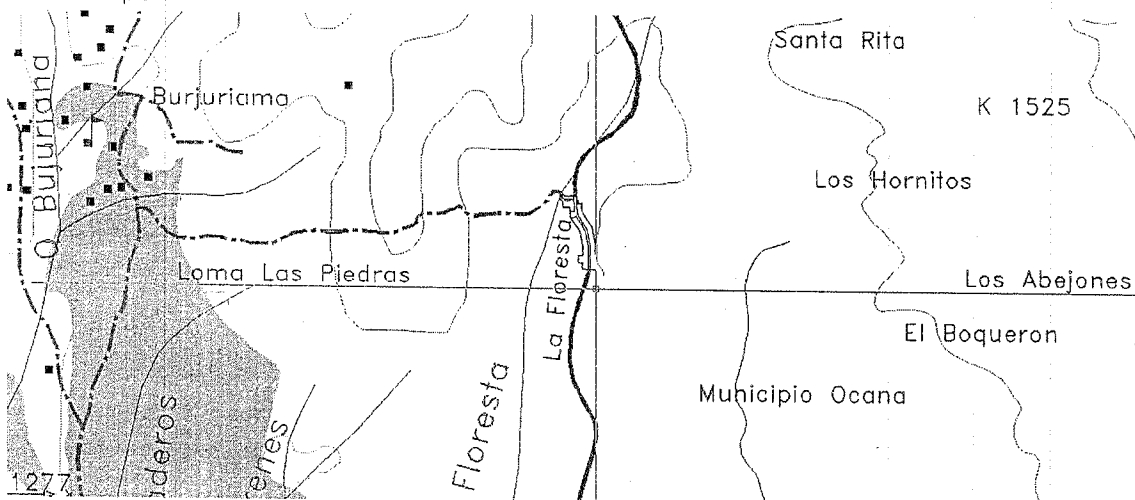
CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí establecidos.

REQUERIMIENTO 7.

El municipio en los documentos técnicos se hace alusión a cinco corregimientos y en la cartografía observamos cuatro cabeceras corregimentales, por lo que solicitamos aclaración en relación al tema.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Se aclara que el municipio de González cuenta con cinco centros poblados rurales a saber: Búrbura, Culebrita, Montera, San Isidro y La Floresta. Éste último, La Floresta es un centro poblado de menor tamaño que se encuentra al oriente del municipio en límites con el municipio de Ocaña Norte de Santander y del que se tiene la cartografía del EOT en archivo CAD denominado "06 FLORESTA TEMÁTICOS". Así mismo se muestra gráficamente en la siguiente imagen el corregimiento de La Floresta, tal como aparece en la cartografía del municipio.



Captura de pantalla del mapa de clasificación del territorio municipal

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí establecidos.

REQUERIMIENTO EN REUNION No 8

El municipio no presenta los perfiles viales para las vías urbanas y rurales, los cuales son necesarios, además es necesario integrarlos a los documentos técnicos.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El proyecto entrega los perfiles viales urbanos que se integran en el documento técnico, específicamente en el capítulo de formulación urbana, numeral 1.1.1 sistema vial urbano. Es de aclarar que el proyecto modificación excepcional de normas urbanísticas hace referencia a los suelos urbanos del municipio.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
DIRECCIÓN GENERAL

1146



14 SET. 2015

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí establecidos.

REQUERIMIENTO No 9

El municipio de realizar la Delimitación y zonificación de las áreas de las amenazas, la delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenazas en las que se requiere adelantar los estudios detallados, la delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgos en las que se requieren adelantar los estudios detallados, y la determinación de las medidas de intervención, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la determinación de normas urbanísticas de acuerdo al Decreto 1807 de 2014, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

El municipio incorpora al mapa de Zonificación Preliminar de Amenazas aprobado mediante Acuerdo 05 de 2007, el perímetro urbano propuesto en la presente revisión. Esta cartografía es base para adelantar los estudios detallados de amenazas y riesgos que permitan definir con exactitud las áreas expuestas a dichas amenazas, según lo establecido en el Artículo 27 del Acuerdo 05 de 2007, referente a los riesgos en el territorio municipal.

Artículo 27º. Los Riesgos en el Territorio Municipal (Acuerdo 05 de 2007).

La zonificación preliminar del riesgo se define mediante las matrices sugeridas por la guía Metodológica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, posibilitando determinar las áreas urbanas y rurales que presentan amenazas altas.

Las áreas de la Cabecera Municipal y los Corregimientos que presentan amenaza alta por inundación y flujos torrencios, requieren en primera instancia de la realización del estudio de riesgos que permita definir con exactitud las áreas expuestas a dichas amenazas, permitiendo con ello, determinar el tipo de acciones que se deben adelantar para solucionar la amenaza y reducir el riesgo que pueda tener la comunidad asentada en las zonas en donde se pueden presentar estos eventos.

CONCERTACION: El municipio debe incluir un párrafo donde se identifique la zonificación preliminar para la elaboración de los estudios del plan de riesgos de los servicios públicos domiciliarios. La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí establecidos.

REQUERIMIENTO No 10

Es necesario que el municipio de Aplicación de la zonificación y ordenamiento de la reserva forestal de la serranía de Los Motilones establecida en la ley 2 de 1959, contenida en la resolución 1923 del 27 de Diciembre de 2013.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Revisada la cartografía del MAVDT el municipio no hace parte de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida en la Ley 2ª de 1959, por lo tanto el municipio no estaría obligado a hacer la zonificación y el ordenamiento de las áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones de conformidad con la Resolución 1923 de 2013. Hay que indicar que el municipio hace parte de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí establecidos.

REQUERIMIENTO No 11

El municipio debe definir, delimitar y cartografiar las áreas de la cabecera municipal, cascos corregimentales, infraestructura y equipamientos de servicios básicos y saneamientos ambiental, asociadas a dicho desarrollo, que se encuentren en conflicto en la reserva forestal de ley 2 de 1959 en la serranía de Los Motilones; para que se aplique la Resolución 763 del primero (1) de Julio de 2004. Además, Debe incluirse, las áreas urbanas, las áreas de expansión urbana del casco urbano y sus corregimientos. Una vez aprobado EOT, se procederá a solicitar el pronunciamiento y registro ante el Ministerio de Medio Ambiente de las áreas que se declaren sustraídas, ésta cartografía se presentará en escalas de 1:1000 a 1:5000.

RESPUESTA DEL MUNICIPIO

Revisada la cartografía del MAVDT el municipio no hace parte de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida en la Ley 2ª de 1959, por lo tanto el municipio no estaría obligado a hacer la zonificación y el ordenamiento de las áreas de la Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones de conformidad con la Resolución 1923 de 2013. Hay que indicar que el municipio hace parte de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
DIRECCIÓN GENERAL



14 SET. 2015

CONCERTACION: La Corporación acepta la respuesta dada por el municipio, por lo que se declara concertado los temas aquí establecidos.

1. Que evaluada por parte de CORPOCESAR la propuesta de nuevo EOT municipal en los aspectos atinentes a la Estructura Ecológica Principal, las Gestión del Riego de Desastre y el componente urbano se observa que se ajusta a las disposiciones y lineamientos vigentes, por lo tanto se declara que hay acuerdo de las partes sobre la materia.

ACUERDAN:

1. Declarar concertados todos los aspectos ambientales contenidos en la propuesta de Revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de González.
2. Los aspectos de que trata la presente concertación no podrán ser modificados por el municipio sin que previamente sean modificada la presente concertación.
3. La propuesta de nuevo PBOT municipal podrá ajustarse en los aspectos que no hacen parte de la presenta concertación, en el entendido que se trata de temas de carácter no ambiental.
4. Una vez se expida por parte del municipio el acuerdo de la revisión excepcional EOT municipal deberá remitirse a CORPOCESAR copia en medio magnético de la totalidad de los documentos expedidos.

La presente acta de concertación se suscribe en la ciudad de Valledupar a los diecinueve (19) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

Por el municipio,

KATHERINE MORA ROSADO
Alcalde Municipal

CAROLINA MALEY CLARO QUINN
Secretaria de Planeación y Obras

Por la Corporación,

KALEB VILLOBOS BROCHEL
Director General

HERNÁN MAESTRE MARTÍNEZ
Subdirector del Área de Planeación

Que Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme a las prescripciones de la ley 99 de 1993.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar concertado y aprobado en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, el proyecto de Actualización y Revisión Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de González- Cesar, contenido en los Tomos 4 al 8 inclusive del Expediente SGA 020/2007, en aquellos aspectos de dicha propuesta, que no fueron objeto de observaciones y recomendaciones por parte de Corpocesar.

PARAGRAFO: Los aspectos del proyecto de Actualización y Revisión Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de González- Cesar, que merecieron observaciones y recomendaciones de Corpocesar, se declaran concertados y aprobados en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, en los términos señalados para cada uno de ellos en el acta suscrita el día 19 de Agosto de 2015, inserta en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de González- Cesar debe dar cumplimiento a lo establecido en el acta de concertación y en la presente Resolución.

PARAGRAFO 1: Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el municipio de González Cesar debe presentar a la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento, todos los documentos (texto y cartografía) del EOT, ajustados en concordancia con las concertaciones expuestas en el acta inserta en la parte motiva de este proveído. Los documentos deben ser entregados en medio físico y digital (formato Word y Shape file, compatible con Arc Gis 9.0).

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
DIRECCIÓN GENERAL



14 SET. 2015

PARAGRAFO 2: Dentro del mes siguiente a la adopción legal del proyecto de Actualización y Revisión Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial, el Municipio de González debe presentar la copia respectiva (en medio impreso y magnético) a la Subdirección General del Área de Planeación de Corpocesar, para inserción en el expediente y correspondientes actividades de seguimiento.

PARAGRAFO 3: Es responsabilidad de la Administración Municipal incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para atender los compromisos del PBOT en el corto, mediano y largo plazo.

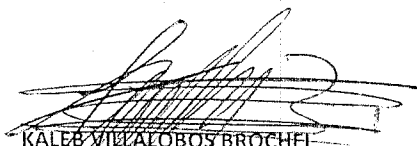
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Señor Alcaldes Municipal de González Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Dairo Campo

Expediente SGA 020-2007

Revisó: Hernán Maestre Martínez, Subdirector de Planeación

VBo.: Asesor de Dirección

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015